

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**RESOLUCIÓN ACLARATORIA No. 23-01-IY-A-GADCG-2025**

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa), determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico [...] i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) a) Las demás que prevea la ley";
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo determina la facultad de los órganos administrativos de aclarar o subsanar errores puramente materiales en los siguientes términos:

Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...) No cabe recurso alguno contra el acto de

aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. 23-IY-A-GADCG-2025 de 20 de noviembre de 2025, el señor Alcalde del GAD Guaranda declaró la terminación unilateral de la Orden de Compra No. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 por incumplimiento de la contratista;

Que, en el Artículo 1 y 2 de la citada Resolución se consignó lo siguiente: "DECLARAR Y DISPONER, la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 generada mediante el sistema de catálogo electrónico el 11 de septiembre de 2024, por el valor de USD 3,401.13 (...); y, "DECLARAR a la señora Luisa Andrea Valarezo Cajamarca, como contratista incumplido, en atención a la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-GADCG-DACP- 068-2024 generada mediante el sistema de catálogo electrónico el 11 de septiembre de 2024, por la causal prevista en artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debido al incumplimiento del plazo de entrega del objeto del contrato";

Que, revisada la Orden de Compra No. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 emitida el 11 de septiembre de 2024, se verifica que la misma fue generada bajo el procedimiento de ínfima cuantía y no mediante el sistema de catálogo electrónico como erróneamente se consignó en la Resolución;

Que, el error identificado es de carácter material y no modifica el fondo ni los efectos de la Resolución de Terminación Unilateral, toda vez que la causal de terminación, el incumplimiento del contratista, los montos, plazos y demás elementos sustanciales se mantienen inalterados;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACLARAR la Resolución No. 23-IY-A-GADCG-2025 de 20 de noviembre de 2025, en su Artículo 1 y 2 , en el sentido de que donde se indica: "catálogo electrónico" debe entenderse "ínfima cuantía".

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la señora Luisa Andrea Vlarezo Cajamarca en el correo electrónico: newartambato@hotmail.com; número de celular: 0979102806.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Secretaría Particular de Alcaldía la notificación a la señora Luisa Andrea Valarezo



Cajamarca de la presente resolución y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda la notificación a las dependencias del GAD Guaranda.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

